



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

RESOLUCION No. 382.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

CONSIDERANDO: Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186-63, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

CONSIDERANDO: Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186-63, sobre Fomento Agrícola;

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece y que la renovación de la



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Licencia que autoriza a operar como Almacén General de Depósito se otorgará por periodos de de dos (2) años;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

VISTA: La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: La Resolución No. 71, de fecha 15 de julio de 2005, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No.53, de fecha 9 de abril de 2013, del Ministerio de Industria y Comercio, que establece los cargos por ciertos servicios aplicables a las actividades relacionadas con almacenes generales de depósitos;

VISTA: La Resolución No. 3, de fecha 24 de enero de 1972, del Ministerio de Industria y Comercio, que le otorga la correspondiente Licencia para operar como Almacén General de Deposito a la empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**;

VISTA: La comunicación de fecha 25 de octubre de 2013, de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, RNC.: 1-01-03215-4, con domicilio en la calle F, No. 5, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, República Dominicana, teléfono 809-530-3137, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de Licencia para Operar como Almacén General de Depósito;

VISTO: El Reglamento Interno de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, para operar como Almacén General de Depósito, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTA: Copia del Certificado Financiero No. 2490, a favor de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, aperturado en fecha 20 de octubre de 1997, por el valor de RD\$50,000.00;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

VISTO: Copia del Cuadro Resumen de Póliza No.01-109105, emitido por Marsh Franco Acra, contentivo de las Aseguradoras Seguros Universal, Seguros Sura y La Colonial, S.A., contra Incendio y Líneas Aliadas, a favor de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

VISTAS: Copias de los Certificados de Título Nos.97-11259, 80-5874 y 80-5873 a favor de **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, de fecha 24 de diciembre de 1997 el primero, y 06 de agosto de 1980 el segundo y tercero;

VISTOS: Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósitos que operará la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**;

VISTO: El Recibo No. 9467 de fecha 31 de octubre de 2013, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **DIECINUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$19,000.00)**, por concepto de pago por servicios;

VISTO: El Informe de Visita de Supervisión Técnica DICI-RL-08/2013, de fecha 20 de noviembre de 2013, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya renovación de autorización para operación ha solicitado **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, el cual concluye: "*Después de revisar y analizar la documentación, y realizar la visita de supervisión a las instalaciones de la misma, hemos determinado que la entidad comercial cuanta con las estructuras físicas y logísticas necesarias para desarrollar la actividad de Almacén General de Depósito, especialmente las edificaciones, que se encuentran en condiciones, así como la distribución de las diferentes áreas que complementan la actividad de almacenaje.*"

Por lo tanto, tomando en cuenta lo expresado anteriormente, somos de opinión que la Licencia de Operación, otorgada a esta empresa, por parte del Ministerio de Industria y Comercio, mediante la Res. No. 03 de fecha 24/01/1972, para operar como Almacén General de Depósito, cumple con los requisitos para ser renovada, de acuerdo a lo establecido en la Res. No. 53, emitida por el MIC, en fecha



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

9/04/2013, y de conformidad con el Literal "C", Artículo No. 266, Capítulo VII, Título III de la Ley 6186 del 12 de febrero del año 1963."

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUOVA**, a la empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito, por el período de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

PARRAFO: La empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, se encuentra ubicada en la calle "F", No. 5, Zona Industrial de Herrera, sector Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Las estructuras de almacenamiento de la empresa **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, se encuentran instaladas en una extensión de solar de 24, 853 metros cuadrados, donde se encuentran edificadas diez (10) naves industriales, con un área total de 18,650 metros cuadrados de construcción.

Nave No. 1: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 50 metros de largo y 29 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,450 metros cuadrados.

Nave No. 2: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, una puerta de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 60 metros de largo y 30 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,800 metros cuadrados.

Nave No. 3: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, tres puertas de acceso, rampa para carga y descarga de

4



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 55 metros de largo y 38 de ancho, equivalente a una área de construcción de 2,090 metros cuadrados.

Nave No. 4: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 56 metros de largo y 37 de ancho, equivalente a una área de construcción de 2,072 metros cuadrados.

Nave No. 5: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, tres puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 62 metros de largo y 39 de ancho, equivalente a una área de construcción de 2,418 metros cuadrados.

Nave No. 6: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 44 metros de largo y 40 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,740 metros cuadrados.

Nave No. 7: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 53 metros de largo y 36.8 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,950 metros cuadrados.

Nave No. 8: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 51 metros de largo y 36 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,836 metros cuadrados.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

Nave No. 9: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 48.7 metros de largo y 26.3 de ancho, equivalente a una área de construcción de 1,281 metros cuadrados.

Nave No. 10: Construida con paredes de bloques de concreto, piso de cemento, techadas con estructuras de acero y aluzinc, instalaciones eléctricas y sanitarias, sistema contra incendio, dos puertas de acceso, rampa para carga y descarga de mercancías, sistema de ventilación natural, con dimensiones de 55.8 metros de largo y 36.8 de ancho, equivalente a una área de construcción de 2,013 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**.

ARTÍCULO TERCERO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

ARTÍCULO CUARTO: Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, deberá:

- I. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- II. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- III. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

- IV. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- V. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- VI. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

PARRAFO I: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), No podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

PARRAFO II: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), responderá de los bienes depositados aunque se hayan destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

PARRAFO III: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

PARRAFO IV: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.



REPUBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
"Año del Bicentenario del Natalicio de Juan Pablo Duarte"

ARTICULO QUINTO: ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE), deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la Licencia para Operar como Almacén General de Depósito otorgada a **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

PARRAFO I: En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **ALMACENES GENERALES DEL CARIBE, S.A. (ALMACARIBE)**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).


JOSE DEL CASTILLO SAVELLÓN
Ministro de Industria y Comercio

